

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-014-2021, notificada por Canadian Pacific Railway Limited y Kansas City Southern.

Antecedentes

Primero.- El 4 de octubre de 2021, mediante escrito (Escrito de Notificación) presentado en oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), los representantes legales de Canadian Pacific Railway Limited (CPR) y Kansas City Southern (KCS, y junto con CPR, los Promoventes o las Partes), notificaron a este Instituto una concentración (Concentración u Operación).

Segundo.- El 13 de octubre de 2021, mediante acuerdo firmado por el Titular de la UCE, publicado en lista el 18 de octubre de 2021, se recibió a trámite la notificación de la Operación a partir del 4 de octubre de 2021 y se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) —Acuerdo de Recepción—.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Facultades del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al Instituto para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa ley.

Segundo.- Competencia del Instituto.

Las Partes pretenden realizar una operación con efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, toda vez que involucra la suscripción y enajenación indirecta de acciones de las siguientes personas titulares de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones:

- i. Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., y
- ii. Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

Además, el artículo 112, párrafo séptimo, de la LFTR, señala que, si las suscripciones o enajenaciones de acciones o partes sociales de concesionarios actualizan la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la LFCE, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para el procedimiento de concentraciones en la LFCE.

En ese sentido, el Instituto está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Operación, en tanto que dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 1, 5, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90, y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7 y 112, párrafo séptimo, de la LFTR; y 6, 7, 8, 14, 15 y 21 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Tercero.- La Operación o Concentración.

3.1. Descripción

La Operación consiste en la adquisición del total del capital social de KCS por parte de CPR, a través de una fusión que se llevará a cabo en 2 (dos) pasos a través de 2 (dos) vehículos denominados Cygnus Merger Sub 1 (Merger Sub 1), una subsidiaria propiedad directa al 100% (cien por ciento) de CPR, y Cygnus Merger Sub 2 (Merger Sub 2), una subsidiaria al 100% (cien por ciento) de Merger Sub 1, como sigue:

- i. En primer lugar, Merger Sub 2 se fusionará con KCS, sobreviviendo KCS como subsidiaria directa propiedad al 100% (cien por ciento) de Merger Sub 1 (Primera Fusión), y
- ii. En segundo lugar, KCS, como sociedad sobreviviente de la Primera Fusión, se fusionará con Merger Sub 1, quien subsistirá como subsidiaria directa propiedad al 100% (cien por ciento) de CPR (Fusión 2, y junto con la Fusión 1, las Fusiones).

Inmediatamente después de completarse las Fusiones, CPR depositará las acciones en circulación de Merger Sub 1 (como sucesora de KCS) en un fideicomiso de voto independiente e irrevocable (Fideicomiso de Voto) sujeto a un contrato de fideicomiso de voto (Contrato de Fideicomiso de Voto), únicamente como una etapa de transición mientras se obtiene la aprobación final por parte de la Junta de Transporte de Superficie (del inglés, Surface

(1) Eliminados 10 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en la designación hecha en un contrato, cuyo contenido por tratarse de un acto jurídico solo concierne a las partes que lo pactaron en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Transportation Board –STB–) de los Estados Unidos de América para la transmisión del control sobre KCS (Aprobación de Control STB). Una vez que reciban la Aprobación de Control STB, el Fideicomiso de Voto dejará de existir y todos los derechos sobre KCS pasarán a CPR.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Voto, el fiduciario del Fideicomiso de Voto es 1 Asimismo, el Contrato de Fideicomiso de Voto establece que el fiduciario es completamente independiente de CPR y los derechos de voto respecto de las acciones dentro del Fideicomiso de Voto se encuentran limitados por lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Voto.

3.2. Objetivos de la Operación

Las Partes señalan como motivos de la Operación la creación de la primera red ferroviaria que conecta los países de Canadá, Estados Unidos de América y México, la cual ofrecerá una opción con mayor alcance y una alternativa competitiva respecto de los proveedores de servicios ferroviarios existentes. Asimismo, para CPR, la Operación diversificará su combinación de negocios, creando una base para impulsar el crecimiento sostenible y apoyando el desapalancamiento de la entidad combinada.

3.3. Cláusulas de no competir

Las Partes no incluyen cláusulas de no competir con motivo de la Operación.

Cuarto.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o;

(...).”

En la disposición citada, la referencia al *salario mínimo general diario vigente* debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). ¹

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio del “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en: http://www.dof.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016.

La UMA utilizada para el cálculo del umbral corresponde a aquella vigente para el año 2021, la cual equivale a \$89.62 (ochenta y nueve punto sesenta y dos pesos). Ver información disponible en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

(2) Eliminados 18 palabras y un dato numerico, que contienen "información patrimonial de los agentes económicos", consistente en la cifras financiera en cuanto al valor que ascienden y se estiman los activos del agente económico en cuestión que detenta dentro de su patrimonio, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

La Operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente: La sucesión de actos que le da origen implican la acumulación de más de 35% (treinta y cinco por ciento) de las acciones de las subsidiarias de KCS en México, cuyos activos en el territorio nacional, en conjunto, importan un monto de [redacted] cifra superior al equivalente a 18 (dieciocho) millones de veces la UMA que equivale a \$1,613,160,000 (mil seiscientos trece millones ciento sesenta mil pesos).

Quinto.- Evaluación de la oportunidad de la Notificación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del Instituto antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

(...).”

De acuerdo con información presentada por las Partes, la consumación de la Operación está condicionada a la autorización del Instituto. Así, en términos de los artículos 87 de la LFCE y 16, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias, la Operación fue notificada oportunamente.

Sexto.- Evaluación de la Operación.

6.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

- I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*
- II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*
- III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*
- IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*
- V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*
- VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos."*

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

(...)

- I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*
- II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*
- III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas."*

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, los grupos de interés económico (GIE) a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 6.2), las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 6.3) y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 6.4).

La identificación de los grupos de interés económico y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.²

6.2. Partes involucradas en la Operación

6.2.1. Comprador: Canadian Pacific Railway Limited

CPR es una sociedad pública constituida en Alberta, Canadá, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de valores de Toronto (TSX) y Nueva York (NYSE), con clave de pizarra "CP".

Las Partes señalan que la actividad principal de CPR es la prestación de servicios de transporte ferroviario e intermodal en una red de aproximadamente 13,000 millas, que da servicio directo a los principales centros de negocios de Canadá, desde Montreal, Quebec, hasta Vancouver, Columbia Británica, y a las regiones del noreste y el medio oeste de Estados Unidos de América.

² Sirvan de referencia las siguientes:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los autos de revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/F\(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xai54-tJA_D4s1Xp6mKl0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3ol1\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/F(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xai54-tJA_D4s1Xp6mKl0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3ol1)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanaoBL>
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apndice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp= 20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=

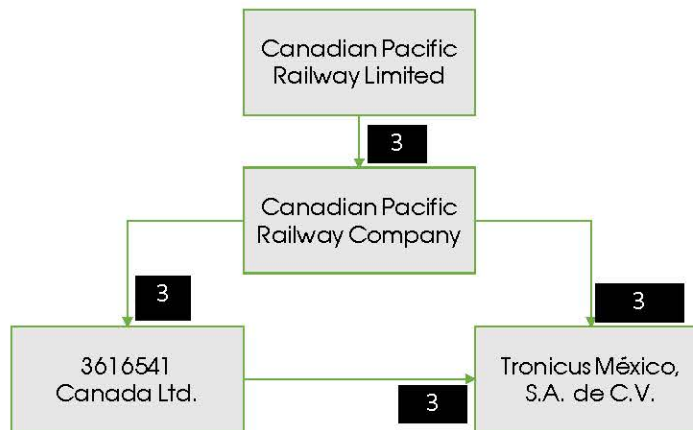
(3) Eliminados 5 datos numericos, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

En México, CPR únicamente realiza actividades de apoyo (a través de Canada Ltd., subsidiaria al 3 de CPR) al equipo de ventas y mercadotecnia de Estados Unidos de América y Canadá, proporcionando información sobre desarrollo del negocio, mercado y logística relacionada con oportunidades de negocio con clientes interesados en envíos entre México y Estados Unidos de América o Canadá en las rutas operadas por CPR.

Asimismo, las Partes señalan que CPR tiene una empresa subsidiaria en México, denominada Tronicus México, S.A. de C.V., la cual no ha llevado a cabo actividades desde su constitución.

En el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. se identifica a la subsidiaria mexicana de CPR.

Diagrama 1. Estructura corporativa de la subsidiaria mexicana de Grupo CPR



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

De conformidad con lo señalado por las Partes, las personas que cuentan con más de 5% (cinco por ciento) de las acciones del capital social de CPR son las siguientes.

Cuadro 1. Estructura accionaria de CPR

Accionistas	Participación (%)
TCI Fund Management Limited (TCIF UK).	8.38
Otros (público inversionista con menos del 5% de tenencia accionaria)	91.62

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

TCIF UK es un administrador de inversiones del Reino Unido; fue creado en 2003 por Christopher Hohn y posteriormente fue autorizado y regulado por la Autoridad de Conducta Financiera (*Financial Conduct Authority*) del Reino Unido el 29 de junio de 2015. Las Partes señalan que este fondo no cuenta con inversiones en empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Adicionalmente, las Partes señalan que TCIF UK no controla ni individual ni conjuntamente a CPR y no tiene la capacidad para nombrar miembros del consejo de administración en la misma, por lo que tampoco se prevé que ese agente ejerza influencia significativa sobre CPR.

En esta Resolución se denomina Grupo CPR al GIE encabezado por CPR del cual forman parte un conjunto de empresas controladas por esa sociedad. Este GIE es un agente económico en términos del artículo 3 fracción I de la LFCE.

6.2.2. Adquirido: Kansas City Southern

KCS es una empresa pública que cotiza en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE) con clave de pizarra "KSU". La principal actividad de KCS es la de prestación del servicio de transporte ferroviario, con operaciones en México, Estados Unidos de América y Panamá.

En México, KCS, a través de su subsidiaria Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (KCSM), es titular de una concesión para operar y explotar la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Noreste y para prestar el Servicio Público de Transporte de Carga Ferroviaria.

Adicionalmente, KCSM cuenta con una participación indirecta de 25% (veinticinco por ciento) en la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. (FTVM),³ la cual opera la terminal ferroviaria del Valle de México. Como consecuencia de la Operación, CPR será el accionista indirecto del 25% (veinticinco por ciento) de FTVM.

De acuerdo con información de las Partes, al 9 de abril de 2021, los únicos accionistas de los que KCS tiene conocimiento que son titulares del 5% (cinco por ciento) o más de su capital social son los siguientes:

Cuadro 2. Estructura accionaria de KCS

Accionistas	Participación (%)
The Vanguard Group, Inc.	10.42
BlackRock, Inc.	8.33
Otros (público inversionista con menos del 5% de tenencia accionaria)	81.25

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Al respecto, como consecuencia de la Operación, CPR adquirirá, directa o indirectamente, el total del capital social de KCS. Además, considerando que la Operación implica el pago de acciones en efectivo y en acciones de CPR, después de la Operación, tanto Vanguard Group como BlackRock adquirirán una participación en CPR de 5.08% (cinco punto cero ocho por ciento) y 2.38% (dos punto treinta y ocho por ciento), respectivamente, las cuales no les otorgan derechos para ejercer control o influencia en esa sociedad, debido a que no tendrán la capacidad de nombrar unilateralmente a miembros del consejo de administración de CPR después de la Operación.

³ El resto de la estructura accionaria de FTVM es: Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (Ferromex) 25%; Ferrosur, S.A. de C.V. (Ferrosur) 25%, y Gobierno Federal Mexicano 25%. Ferromex y Ferrosur forman parte de un grupo de empresas controladas por Grupo México, S.A.B. de C.V.

(3) Eliminados 19 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Como se señaló anteriormente, KCS tiene presencia en México a través de distintas subsidiarias controladas por KCSM, las cuales se detallan a continuación y que pasarán a ser subsidiarias indirectas de CPR en virtud de la Operación.

Cuadro 3. Subsidiarias de KCS con actividades en México

Nombre	Accionistas		Actividades
KCSM	Nafta Rail, S. de R.L. de C.V. Caymex Transportation, Inc. CSM Holdings LLC	98.96% 1.04% N.S.	Proporciona servicios de transporte ferroviario.
KCSRC y Compañía, S. en N.C. de C.V.	Kansas City Southern Gateway Eastern Railway Company (IL)	3	Sin actividades
Arrendadora KCSM, S. de R. L. de C.V.	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. KCSM Holdings LLC (DE)	3	Arriendo equipo ferroviario a KCSM.
Financiera Inspira, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Kansas City Southern (DE)	3	Otorga préstamos y otros servicios financieros.
Highstar Harbor Holdings México, S. de R.L. de C.V.	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.	3	Tenedora de acciones o partes sociales.
International Railroad Support, S.A. de C.V.	Soporte Logístico Ferroviaria, S. de R.L. C.V. Kansas City Southern International Ventures, S.A. de C.V.	3	Proporciona servicios de recursos humanos a Nafta Rail, S. de R.L. de C.V. y sus subsidiarias.
Kansas City Southern International Ventures, S. de R.L. de C.V.	KSU Holdings LLC (DE) Veals, Inc. (DE)	3	Tenedora de acciones o partes sociales.
KCSM Servicios, S.A. de C.V.	Servicios de Apoyo al Ferrocarril, S. de R.L. de C.V. (Mex) Kansas City Southern International Ventures, S.A. de C.V.	3	Proporciona servicios operativos, administrativos, de ingeniería, de TI y <i>marketing</i> a KCSM y sus subsidiarias.
MTC Puerta México Logistics, S. de R.L. C.V.	MTC Puerta México, S. de R.L. C.V. Highstar Harbor Holdings México, S. de R.L. de C.V.	3	Proporciona servicios operativos, administrativos, de ingeniería, de TI y <i>marketing</i> a KCSM y sus subsidiarias.
MTC Puerta México, S. de R.L. C.V.	Highstar Harbor Holdings México, S. de R.L. de C.V. Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.	3	Tenedora de acciones o partes sociales.
Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.	North American Freight Transportation Rail Corporation S. de R.L. de C.V. Veals, Inc.	3	Tenedora de acciones o partes sociales. Es propietaria y opera una terminal intermodal ubicada en San Luis Potosí. También opera un recinto fiscalizado bajo un permiso otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

(3) Eliminados 12 Datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Nombre	Accionistas		Actividades
North American Freight Transportation Rail Corporation, S. de R.L. de C.V.	Kansas City Southern International Ventures, S. de R.L. de C.V.	3	Tenedora de acciones o partes sociales.
Servicios de Apoyo al Ferrocarril, S. de R.L. C.V.	Kansas City Southern International Ventures, S. de R.L. de C.V. Caymex Transportation, Inc.	3	Tenedora de acciones o partes sociales.
Servicios Puerta México, S. de R.L. C.V.	Highstar Harbor Holdings México, S. de R.L. de C.V. MTC Puerta México, S. de R.L. C.V.	3	Proporciona servicios de recursos humanos, administración, contabilidad y operativos a Vamos a México, S.A. de C.V..
Soporte Logístico Ferroviaria, S. de R.L. C.V.	Kansas City Southern International Ventures, S. de R.L. de C.V. Caymex Transportation, Inc.	3	Tenedora de acciones o partes sociales.
Transportación y Soluciones en Logística Ferroviaria, S. de R.L. C.V.	Kansas City Southern International Ventures, S. de R.L. de C.V. Veals, Inc.	3	Tenedora de acciones o partes sociales.
Vamos a México, S.A. de C.V.	MTC Puerta México, S. de R.L. C.V. Highstar Harbor Holdings México, S. de R.L. de C.V.	3	Proporciona servicios especializados en terminales de carga, y opera un recinto fiscalizado bajo un permiso otorgado por el SAT.

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

*Esta empresa es controlada por Grupo México, S.A.B. de C.V., al ser la controladora de las empresas Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y Ferrosur, S.A. de C.V.

N.S. No significativo.

Adicionalmente, KCS también tiene una participación minoritaria indirecta en la siguiente sociedad:

Cuadro 4. Sociedad mexicana donde KCS es accionista minoritario indirecto

Nombre	Accionistas	Actividades
FTVM	KCSM	25%
	Gobierno Federal Mexicano	25%
	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.*	25%
	Ferrosur, S.A. de C.V.*	25%
		Operadora de la terminal de ferrocarriles del Valle de México

*Subsidiarias de Grupo México, S.A.B. de C.V.

Como se señaló anteriormente, KCSM y FTVM cuentan con diversos títulos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones no comerciales, los cuales se detallan a continuación.

Cuadro 5. Títulos de Concesión de KCSM y FTVM

Concesionario	Tipo de concesión	Frecuencias		Cobertura	Vigencia del título de concesión
		IDA/ RX (MHz)	Servicios autorizados		
KCSM	Título de concesión única para uso público	N.A.	Servicios sin fines de lucro, para la operación y seguridad del servicio	Nacional	Del 27/02/2017 al 27/02/2047

Concesionario	Tipo de concesión	Frecuencias IDA/ RX (MHz)	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia del título de concesión
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	157-174	público ferroviario que tiene concesionado, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión Radiocomunicación convencional	Asientos y San Francisco de los Romo, Aguascalientes; Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila; Azcapotzalco y Miguel Hidalgo, CDMX; Acámbaro, San Miguel de Allende, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna De La Independencia Nacional, Jerécuaro, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de La Paz, Tarandacua y Tarimoro, Guanajuato; Coahuayutla de José María Izazaga y la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; Apan, Atotonilco de Tula, Emiliano Zapata, Nopala de Villagrán, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo y Tula de Allende, Hidalgo; Acolman, Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Axapusco, Coyotepec, Cuautitlán, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Lerma, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Ocoyoacac, El Oro, Otumba, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temascalcingo, Teoloyucán, Teotihuacán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Álvaro Obregón, Ario, Arteaga, Contepec, Charo, Gabriel Zamora, La Huacana, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Maravatío, Lázaro Cárdenas, Morelia, Múgica, Nuevo Urecho, Pátzcuaro, Salvador Escalante, Taretan, Tingambato, Tzintzuntzan, Uruapan, Zinapécuaro Y Ziracuaretiro, Michoacán; Los Aldamas, Anáhuac, Apodaca, Bustamante, Dr. Coss, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Monterrey, Pesquería, Los Ramones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Villaldama, Nuevo León; Libres, Oriental y Tepeyahualco, Puebla; Colón, El Marqués, Pedro Escobedo, Querétaro y San Juan del Río, Querétaro; Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Cárdenas, Catorce, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Charcas, Ebano, Guadalcázar, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Riververde, Salinas, San Luis Potosí, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamuín, Vanegas, Venado, Villa de Reyes, Villa Hidalgo y Villa Juárez, San Luis Potosí; Camargo, Ciudad Madero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Valle Hermoso, Tamaulipas; Atlangatepec, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla,	Del 27/02/2017 al 31/12/2021

Concesionario	Tipo de concesión	Frecuencias IDA/ RX (MHz)	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia del título de concesión
				Muñoz de Domingo Arenas, Huamantla, Hueyotlipan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Xaloztoc y Benito Juárez, Tlaxcala; Acajete, La Antigua, Apazapan, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Xalapa, Jalcomulco, Jilotepec, Pánuco, Paso de Ovejas, Perote, Las Vigas de Ramírez, Puente Nacional, Rafael Lucio, Tlacolulan, Veracruz y Villa Aldama, Veracruz; y Loreto, Noria de Ángeles, Pinos, El Salvador y Villa Hidalgo, Zacatecas.	
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	220-222	Transmisión bidireccional de datos	Coahuila, Guanajuato, México, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas	Del 27/02/2017 al 27/02/2032
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	220-222	Transmisión bidireccional de datos	Estaciones ubicadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Monterrey Nuevo León y San Luis Potosí, San Luis Potosí.	Del 02/2021 a 02/2036
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	350-380	Enlaces de microondas punto a punto	Puntos ubicados en las entidades federativas de Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.	Del 27/02/2017 al 27/02/2032
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	452-458	Radiocomunicación convencional	Aguascalientes, Asientos y San Francisco de los Romo, Aguascalientes; Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila; Azcapotzalco y Miguel Hidalgo, CDMX; Acámbaro, San Miguel de Allende, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tarandacua y Tarimoro, Guanajuato; Coahuayutla de José María Izazaga y la Unión de Isidoro Montes De Oca, Guerrero; Apan, Atotonilco de Tula, Emiliano Zapata, Nopala de Villagrán, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo y Tula de Allende Hidalgo; Acolman, Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Axapusco, Coyotepec, Cuautitlán, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Lerma, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Ocoyoacac, El Oro, Otumba, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temascalcingo, Teoloyucán, Teotihuacán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán Y Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Álvaro Obregón, Ario, Arteaga, Contepec, Charo, Gabriel Zamora, La Huacana, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Maravatío, Lázaro Cárdenas, Morelia,	Del 27/02/2017 al 31/12/2021

Concesionario	Tipo de concesión	Frecuencias IDA/ RX (MHz)	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia del título de concesión	
				Múgica, Nuevo Urecho, Pátzcuaro, Salvador Escalante, Taretan, Tingambato, Tzintzuntzan, Uruapan, Zinapécuaro y Ziracuaretiro, Michoacán; Los Aldamas, Anáhuac, Apodaca, Bustamante, Dr. Coss, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Monterrey, Pesquería, Los Ramones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Villaldama, Nuevo León; Libres, Oriental y Tepeyahualco, Puebla; Colón, El Marqués, Pedro Escobedo, Querétaro y San Juan del Río, Querétaro; Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Cárdenas, Catorce, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Charcas, Ebano, Guadalcázar, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Luis Potosí, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamuín, Vanegas, Venado, Villa de Reyes, Villa Hidalgo y Villa Juárez, San Luis Potosí; Camargo, Ciudad Madero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Valle Hermoso, Tamaulipas; Atlangatepec, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitta, Cuapiaxtla, Muñoz de Domingo Arenas, Huamantla, Hueyotlipan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Xaloztoc y Benito Juárez, Tlaxcala; Acajete, La Antigua, Apazapan, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Xalapa, Jalcomulco, Jilotepec, Pánuco, Paso de Ovejas, Perote, Las Vigas de Ramírez, Puente Nacional, Rafael Lucio, Tlacolulan, Veracruz y Villa Aldama, Veracruz; y Loreto, Noria De Ángeles, Pinos, El Salvador y Villa Hidalgo, Zacatecas.		
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	6425 - 7125	Enlaces de microondas punto a punto	Exclusivamente en los puntos ubicados en las entidades federativas de Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas	Del 01/01/2020 al 01/01/2030*	
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	21225-23575	Enlaces de microondas punto a punto	Puntos ubicados en Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Querétaro	Del 27/02/2017 al 27/02/2032	
FTVM	Concesión única para uso público	N.A.	Servicios sin fines de lucro, para la operación y seguridad del servicio público ferroviario que tiene concesionado, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o	Nacional	Del 21/02/2017 al 21/02/2047	

Concesionario	Tipo de concesión	Frecuencias		Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia del título de concesión
		IDA/ RX (MHz)				
				estaciones de radiodifusión		
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	157 - 174 MHz		Radiocomunicación convencional	Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo, CDMX; y Cuautitlán Izcalli, Teoloyucan, Huehuetoca, Tultepec, Tonatitla, Nextlalpan, Tecámac, Teotihuacán, Acolman, Tezoyuca, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, Estado de México.	Del 21/02/2017 al 31/12/2021
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	350 - 380 MHz		Enlaces de microondas punto a punto	Puntos ubicados en el Estado de México	Del 21/02/2017 al 21/02/2032
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público	6425 - 7125 MHz		Enlaces de microondas punto a punto	Exclusivamente en los puntos ubicados en el Estado de México	Del 01/01/2020 al 01/01/2030**

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

N.A.: No Aplica.

*Este título de concesión se otorgó el 27/02/2017 con fecha de vigencia del 31/12/2019. El 25/05/2020 se solicitó una prórroga y se extendió la vigencia 10 años contados a partir del 01/01/2020.

**Este título de concesión se otorgó el 21/02/2017 con fecha de vigencia del 31/12/2019. El 17/07/2020 se solicitó una prórroga y se extendió la vigencia 10 años contados a partir del 01/01/2020.

Los títulos de concesión de los que son titulares tanto KCSM y FTVM son utilizados para operar una red de telecomunicaciones que sirve para las comunicaciones internas entre las locomotoras, los vagones, equipos de señalización y centros de control, en diversas entidades federativas y con ello garantizar la operación y seguridad del servicio ferroviario que tienen concesionado.

En términos generales, las Partes señalan que los títulos de concesión son utilizados para la prestación de los siguientes servicios no comerciales:

- Intercomunicación de vehículos sobre la vía (locomotoras, vehículos de mantenimiento o maquinaria de vía) con el centro de despacho, para el control de tráfico y autorizaciones para ocupar y circular por las vías principales.
- Intercomunicación entre vehículos de mantenimiento, maquinarias de vía y locomotoras.
- Comunicación para maniobras de patio para la liberación de flete y la formación de trenes en patios y espuelas.
- Intercomunicación del personal de patio y locomotoras.

- Sistema positivo de control de trenes (PTC), para brindar seguridad en la circulación de trenes sobre las vías principales, que consta de la comunicación para intercambiar y recuperar información de los trenes sobre el desempeño y funciones principales de la locomotora, el aparato de fin de tren (para monitorear parámetros operativos del tren), y el sistema de potencia distribuida; por medio de estaciones base hacia el centro de despacho y telemetría, posicionamiento de trenes y, en un futuro, el control de éstos a fin de brindar más seguridad y evitar accidentes.
- Sistema de control centralizado de tráfico de trenes, que sirve para la ejecución de mandos a distancia llamados controles, los cuales operan cambios de vía o enclavamientos y señales o semáforos sobre las vías, así como monitorear la ejecución de los controles y la ocupación de segmentos de vía de los trenes.
- Enlaces punto a punto de la red secundaria de telecomunicaciones o enlaces de última milla para brindar canalización para los servicios de voz, datos, de bases de despacho, bases del sistema de CCT (Circuito Cerrado de Televisión) y video en estaciones de la red ferroviaria.
- Intercomunicación del aparato de fin de tren (AFT) y el aparato de principio de tren (APT). El APT se encuentra instalado dentro de la locomotora para recibir información de telemetría del AFT, instalado en el último carro.

En esta Resolución se denomina Grupo KCS al GIE encabezado por KCS del cual forman parte un conjunto de empresas controladas por esa sociedad.

6.3. Efectos de la Operación

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- Como resultado de la Operación, CPR obtendría el control del 100% (cien por ciento) del capital social de KCS a nivel internacional.
- En México, Grupo CPR no participa en mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- KCS en México tiene como principal negocio la prestación del servicio de transporte ferroviario. En el sector de telecomunicaciones se observa que KCSM, subsidiaria de KCS,

y FTVM empresa en la que KCSM cuenta con 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social, cuentan con diversos títulos de concesión para prestar servicios sin fines de lucro y que son utilizados para operar una red de telecomunicaciones que sirve para las comunicaciones entre las locomotoras, los vagones, equipos de señalización y centros de control, en diversas entidades federativas y con ello garantizar la operación y seguridad del servicio ferroviario que tienen concesionado.

Por lo anterior, considerando que en México Grupo CPR no tiene actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a Grupo CPR/KCS, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE en esos sectores en México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto por Canadian Pacific Railway Limited y Kansas City Southern.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tercero.- Canadian Pacific Railway Limited y Kansas City Southern deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Canadian Pacific Railway Limited y Kansas City Southern deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por las Partes, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a Canadian Pacific Railway Limited y Kansas City Southern a través de su representante común.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/031121/593, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2556
HASH:
FB84F419039317C5E3A915AC5C2C923F882CF73
2ABCDD924F77AC2435129CF17


FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2556
HASH:
FB84F419039317C5E3A915AC5C2C923F882CF73
2ABCDD924F77AC2435129CF17

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2556
HASH:
FB84F419039317C5E3A915AC5C2C923F882CF73
2ABCDD924F77AC2435129CF17

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2556
HASH:
FB84F419039317C5E3A915AC5C2C923F882CF73
2ABCDD924F77AC2435129CF17

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2556
HASH:
FB84F419039317C5E3A915AC5C2C923F882CF73
2ABCDD924F77AC2435129CF17

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/031121/593: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-014-2021, notificada por Canadian Pacific Railway Limited y Kansas City Southern.
	Fecha clasificación	Acuerdo 34/SO/03/21. Del 09 de Diciembre del 2021
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Confidencial	<p>(1) Datos relativos al acto de carácter jurídico y administrativo que pactaron entre particulares en el ámbito del derecho privado, así como información sobre el manejo del negocio y el proceso de toma de decisiones relacionado con sus órganos de administración, en la página 3.</p> <p>(2) Cifra relativa a los activos y el valor monetario que se estima de los mismos, correspondiente al patrimonio de los agentes económicos, en la página 4.</p> <p>(3) Porcentajes de participación accionaria de los agentes económicos, en las páginas 7, 9, 10,</p>
 <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a la función del órgano de administración y control, al referirse en quien recae o se designa como parte en el contrato, cuya información se encuentran en un acto de carácter jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto al proceso de toma de decisiones, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales y jurídicas concertado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado, y cuya información solo concierne</p>

a las partes de contrato en cuestión, los cuales no son datos de fuentes de acceso público, ya que especificidades del contenido de los contratos no deben divulgarse.

(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter patrimonial, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por corresponder a cifras financieras de agentes económicos, relativo a los activos dentro del patrimonio de las empresas, así como la estimación del valor monetario dentro de su patrimonio de la empresa, por lo que no es información de acceso público, y relativa a información que comprende hechos de carácter contable y económico de las personas morales, por lo cual no debe divulgar información patrimonial de los agentes económicos.

(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en lo individual y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, los cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que pueden observarse al exponer los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en

		específico, con lo que su divulgación pudiera ocasionar un perjuicio y causar daño a la posición competitiva en general.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área. ¹	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

